

MEMORANDO 2215-DCP-HMZ-GPM-2014

PARA: Lcdo. Javier Romero.- DIRECTOR DE COMUNICACIÓN (E)
ASUNTO: En el texto
FECHA: Junio 26 del 2014

Mediante el presente solicito a usted, se publique la reforma del PAC en la página web institucional, las mismas que se detallan:

- Resolución GPM-1439-2014
- Resolución GPM-1635-2014
- Resolución GPM-1654-2014
- Resolución GPM-1669-2014
- Resolución GPM-1681-2014
- Resolución GPM-1693-2014
- Resolución GPM-1709-2014
- Resolución GPM-1793-2014
- Resolución GPM-1794-2014
- Resolución GPM-1831-2014
- Resolución GPM-1846-2014
- Resolución GPM-1847-2014
- Resolución GPM-1848-2014

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente

Gobierno Provincial de Manabí



Ing. Hugo Mera Zambrano

DIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS

Ing. Hugo Mera Zambrano

DIRECTOR DE COMPRAS PÚBLICAS

Adj. Documentos soportes

C.c. Arch.

Esther.

CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ
SECRETARÍA
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN

Fecha: 27 JUN 2014
E. P. 18:31

*Comisión
Constitución
del
Código*

GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ RESOLUCION GPM-1439-2014

Ing. Mariano Zambrano Segovia.
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ

Considerando:

Que, en el uso de las facultades provinciales enunciadas en el **artículo 263** de la **Constitución del Ecuador** vigente, y en base a lo estipulado en los **artículos 50 y 364** del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, que indica que es atribución del Prefecto Provincial, ejercer la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, dictando resoluciones en el ejercicio de su cargo.

Que, el **Artículo 22 de la LOSNCP**, establece las entidades para cumplir con sus objetivos y necesidades institucionales formularemos el Plan Anual de Contrataciones con el presupuesto correspondiente de conformidad a la planificación plurianual de la institución; y norma las disposiciones generales del Plan Anual de Contratación de todas las Entidades del Estado.

Que, el segundo inciso del **Artículo 22 de la LOSNCP**, indica en su parte pertinente que las reformas al Plan Anual de Contratación deben ser realizadas por la máxima autoridad mediante resolución motivada publicadas conforme lo determina la Norma Contractual Pública vigente.

Que, el **artículo 25 del Reglamento a la LOSNCP en concordancia con lo dispuesto en el Art. 22 la LOSNCP**; en su parte pertinente indica que el Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Que, el **artículo 25 del Reglamento a la LOSNCP en su penúltimo inciso** indica que los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación.

Que, el **artículo 26 del Reglamento a la LOSNCP**, indica el contenido mínimo que el Plan Anual de Contratación, del Gobierno Provincial de Manabí, deberá contener

Que, el artículo 25 del Reglamento a la LOSNCP, en su último inciso, indica el contenido del Plan Anual de Contratación, será elaborado mediante los formatos que son proporcionados por el INCOP para luego ser publicados en el Portal www.compraspublicas.gob.ec

Que, el Ingeniero. Víctor Espinoza Barcia, Director De Vialidad Y Obras Publicas de la entidad, mediante Memorándum 1285-JVEB-2014 del 19 de Marzo del 2014, solicito disponer a quien corresponda la inclusión de esta necesidad en la REFORMA del PAC-2014; para lo cual se adjunta la Certificación de Fondo, para **LA REHABILITACION DE LA VIA DESDE CHINDUL – COASA – PAVON (ETAPA UNO DESDE ABSCISA 0+000 HASTA LA ABSCISA 6+00 EN COASA) DE LA PARROQUIA COJIMIES DEL CANTON PEDERNALES,** el mismo que es aprobado por la Máxima Autoridad, a fin de que sea insertada en el PAC y así poder satisfacer las necesidades de los Manabitas, dentro de nuestras competencias constitucionales y legales

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la LOSNCP indica que quien ejerce administrativamente la Representación Legal de la Entidad Contratante y que para efectos de esta Ley, en los Gobiernos Provinciales, la máxima autoridad será el Prefecto.

En uso de sus facultades constitucionales, legales, y reglamentarias

Resuelve:

Art. 1.- Reformar el **Plan Anual de Contratación Pública** del ejercicio fiscal 2014, del Gobierno Provincial de Manabí, conforme al anexo No. 1 elaborado por la Dirección de Vialidad Y Obras Publicas del Gobierno Provincial de Manabí.

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Compras Públicas que eleve al portal www.compraspublicas.gob.ec. La respectiva resolución.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Provincial de Manabí, a los dieciséis días del mes de Mayo del año dos mil Catorce.



Ing. Mariano Zambrano Segovia.
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABI

L.A.V.G



RESOLUCIÓN No. GPM-1635-2014

EL PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ

CONSIDERANDO

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral;

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización estipula que entre las atribuciones del prefecto o prefecta provincial esta las de "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico; y b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial";

Que, el artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización ordena que en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública;

Que, el 4 de agosto del año 2008, se publica en el suplemento del Registro Oficial No. 395, y entra en vigencia la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, derogando la ley de Contratación Pública;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que *"El Sistema Nacional de Contratación Pública obliga a las instituciones públicas, entre ellas los organismos y dependencias de las funciones del estado, aplicar los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría."*;

Que, tal como lo estipula el numeral 3 del artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública el Estado tiene como objetivo prioritario *"Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública."*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina como principios *"Para la aplicación de esta ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional."*;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone entre otras cosas *"El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el SERCOP. El portal de COMPRASPÚBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del SERCOP. El portal deberá además integrar mecanismos para la capacitación en línea de los actores del SNCP. La información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través de COMPRASPÚBLICAS."*;

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone el uso de herramientas informáticas *"Los procedimientos establecidos en esta Ley, se tramitarán preferentemente utilizando herramientas informáticas, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de esta Ley"*;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada y de existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos;

Que, en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de Octubre del año 2014 se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el Gobierno Provincial de Manabí a través de sus diferentes direcciones debe ejecutar diferentes proyectos de obras viales, rehabilitación vial, obras de riego y drenaje y obras civiles en general en la Provincia de Manabí, las mismas que no están programadas o determinadas en el Plan Anual de Contratación del Gobierno Provincial de Manabí periodo 2014, por lo tanto se requiere hacer una reforma al mismo para incluir la contrataciones a efectuarse;

Que, el artículo 25 inciso segundo del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula que *"El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado"*.

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública numeral 16 define como Máxima Autoridad aquella que ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;

En uso de las atribuciones legales conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás leyes y normas ecuatorianas.

RESUELVE EMITIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

Art. 1.- Disponer a la Dirección de Compras Públicas del Gobierno Provincial de Manabí recabar inmediatamente la información íntegra sobre las contrataciones a efectuarse para las adquisiciones o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios incluidos los de consultoría con su respectivo presupuesto que no constan en el Plan Anual de Contratación del Gobierno Provincial de Manabí periodo 2014 con el objetivo de efectuar la pertinente reforma.

Art. 2.- Autorizar mediante esta resolución a la Dirección de Compras Públicas del Gobierno Provincial de Manabí realizar la respectiva reforma al Plan Anual de Contratación del Gobierno Provincial de Manabí periodo 2014 segundo cuatrimestre e incluya los siguientes procesos de contratación a efectuarse en esta etapa así como el presupuesto asignado para los mismos.

1. "CONSULTORÍA: FISCALIZACIÓN DE LA EJECUCION DE LA AMPLIACION Y REHABILITACION DE LA VÍA MONTECRISTI – LA VICTORIA – COLISA DE LOS CANTONES MONTECRISTI Y JARAMIJO" CON UN PRESUPUESTO ASIGNADO DE USD **192.444,47**,
2. "REHABILITACION DEL CAMINO VECINAL DESDE LA VÍA PRINCIPAL HASTA EL SITIO MAICITO DEL CANTÓN EL CARMEN" CON UN PRESUPUESTO ASIGNADO DE USD **172.231,03**,

Art. 3.-Se ordena la publicación de la presente Resolución en el Portal de Compras Públicas www.compraspublicas.gob.ec

En Portoviejo a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil catorce.



Ing. Mariano Zambrano Segovia
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ

León Rivalera

RESOLUCIÓN No. GPM-1654-2014

EL PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ

CONSIDERANDO

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral;

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización estipula que entre las atribuciones del prefecto o prefecta provincial esta las de "a) *Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico; y b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial*";

Que, el artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización ordena que en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública;

Que, el 4 de agosto del año 2008, se publica en el suplemento del Registro Oficial No. 395, y entra en vigencia la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, derogando la ley de Contratación Pública;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que *"El Sistema Nacional de Contratación Pública obliga a las instituciones públicas, entre ellas los organismos y dependencias de las funciones del estado, aplicar los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría."*;

Que, tal como lo estipula el numeral 3 del artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública el Estado tiene como objetivo prioritario *"Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública."*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina como principios *"Para la aplicación de esta ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional."*;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone entre otras cosas *"El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el SERCOP. El portal de COMPRASPÚBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del SERCOP. El portal deberá además integrar mecanismos para la capacitación en línea de los actores del SNCP. La información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través de COMPRASPÚBLICAS."*;

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone el uso de herramientas informáticas *"Los procedimientos establecidos en esta Ley, se tramitarán preferentemente utilizando herramientas informáticas, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de esta Ley"*;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada y de existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos;

Que, en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de Octubre del año 2014 se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el Gobierno Provincial de Manabí a través de sus diferentes direcciones debe ejecutar diferentes proyectos de obras viales, rehabilitación vial, obras de riego y drenaje y obras civiles en general en la Provincia de Manabí, las mismas que no están programadas o determinadas en el Plan Anual de Contratación del Gobierno Provincial de Manabí periodo 2014, por lo tanto se requiere hacer una reforma al mismo para incluir la contrataciones a efectuarse;

Que, el artículo 25 inciso segundo del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula que *"El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado"*.

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública numeral 16 define como Máxima Autoridad aquella que ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;

En uso de las atribuciones legales conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás leyes y normas ecuatorianas.

RESUELVE EMITIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

Art. 1.- Disponer a la Dirección de Compras Públicas del Gobierno Provincial de Manabí recabar inmediatamente la información íntegra sobre las contrataciones a efectuarse para las adquisiciones o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios incluidos los de consultoría con su respectivo presupuesto que no constan en el Plan Anual de Contratación del Gobierno Provincial de Manabí periodo 2014 con el objetivo de efectuar la pertinente reforma.

Art. 2.- Autorizar mediante esta resolución a la Dirección de Compras Públicas del Gobierno Provincial de Manabí realizar la respectiva reforma al Plan Anual de Contratación del Gobierno Provincial de Manabí periodo 2014 segundo cuatrimestre e incluya los siguientes procesos de contratación a efectuarse en esta etapa así como el presupuesto asignado para los mismos.

1. "LA CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DEL ÁREA PROTEGIDA ISLA DEL AMOR UBICADA EN LA PARROQUIA COJIMIES DEL CANTÓN PEDERNALES" CON UN PRESUPUESTO ASIGNADO DE USD **53.200,00.**

Art. 3.- Se ordena la publicación de la presente Resolución en el Portal de Compras Públicas www.compraspublicas.gob.ec

En Portoviejo a los treinta días del mes de mayo del año dos mil catorce.



Ing. Mariano Zambrano Segovia
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ

Lobita Rivas de la Cruz



RESOLUCIÓN No. GPM-1669-2014

EL PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ

CONSIDERANDO

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral;

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización estipula que entre las atribuciones del prefecto o prefecta provincial esta las de "a) *Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico; y b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial*";

Que, el artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización ordena que en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública;

Que, el 4 de agosto del año 2008, se publica en el suplemento del Registro Oficial No. 395, y entra en vigencia la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, derogando la ley de Contratación Pública;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que *"El Sistema Nacional de Contratación Pública obliga a las instituciones públicas, entre ellas los organismos y dependencias de las funciones del estado, aplicar los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría."*;

Que, tal como lo estipula el numeral 3 del artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública el Estado tiene como objetivo prioritario *"Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública."*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina como principios *"Para la aplicación de esta ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional."*;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone entre otras cosas *"El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el SERCOP. El portal de COMPRASPÚBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del SERCOP. El portal deberá además integrar mecanismos para la capacitación en línea de los actores del SNCP. La información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través de COMPRASPÚBLICAS."*

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone el uso de herramientas informáticas *“Los procedimientos establecidos en esta Ley, se tramitarán preferentemente utilizando herramientas informáticas, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de esta Ley”*;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada y de existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos;

Que, en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de Octubre del año 2014 se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el Gobierno Provincial de Manabí a través de sus diferentes direcciones debe ejecutar diferentes proyectos de obras viales, rehabilitación vial, obras de riego y drenaje, obras civiles y proyectos de desarrollo en general en la Provincia de Manabí, proyectos entre otros, por lo que para la ejecución de los mismos se debe adquirir bienes, prestación de servicio, consultoría y contratación para la realización de obras las mismas que no están programada o determinadas en el Plan Anual de Contratación del Gobierno Provincial de Manabí periodo 2014, por lo tanto se requiere hacer una reforma al mismo para incluir la contrataciones a efectuarse

Que, el artículo 25 inciso segundo del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula que *“El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado”*.

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública numeral 16 define como Máxima Autoridad aquella que ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;

En uso de las atribuciones legales conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás leyes y normas ecuatorianas.

RESUELVE EMITIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

Art. 1.- Disponer a la Dirección de Compras Públicas del Gobierno Provincial de Manabí recabar inmediatamente la información íntegra sobre las contrataciones a efectuarse para las adquisiciones o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios incluidos los de consultoría con su respectivo presupuesto que no constan en el Plan Anual de Contratación del Gobierno Provincial de Manabí periodo 2014 con el objetivo de efectuar la pertinente reforma.

Art. 2.- Autorizar mediante esta resolución a la Dirección de Compras Públicas del Gobierno Provincial de Manabí realizar la respectiva reforma al Plan Anual de Contratación del Gobierno Provincial de Manabí periodo 2014 segundo cuatrimestre e incluya los siguientes procesos de contratación a efectuarse en esta etapa así como el presupuesto asignado para los mismos.

1. CONSTRUCCION DE TERRAPLEN Y OBRAS DE DRENAJE EN EL SITIO EL PESO DE LAS PARROQUIAS BELLAVISTA Y SIXTO DURAN BALEN DEL CANTON 24 DE MAYO, CON UN PRESUPUESTO ASIGNADO DE USD **41.676,31**, ✓
2. CONSTRUCCION DE PUENTE DE HORMIGÓN ARMADO DE 12,70 M DE LONGITUD EN EL SITIO LA PLANCHADA DEL CANTON 24 DE MAYO, CON UN PRESUPUESTO ASIGNADO DE USD **93.882,98**, ✓
3. REHABILITACION A NIVEL DE MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRADA A GUAYABO - GUAYABO - GUAYABO ADENTRO - GUAYABO - LIMON ADENTRO, (RAMALES 1-2-3), DE LA PARROQUIA RIO CHICO CANTON PORTOVIEJO CON UN PRESUPUESTO ASIGNADO DE USD **59.560,23**, ✓
4. CONSTRUCCION DE CABEZALES EN EL CAMINO VECINAL LAS CRUCES GUIONAL DE LA PARROQUIA CANUTO DEL CANTON CHONE CON UN PRESUPUESTO ASIGNADO DE USD **7.492,24**. ✓

Art. 3.- Se ordena la publicación de la presente Resolución en el Portal de Compras Públicas www.compraspublicas.gob.ec

En Portoviejo a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil catorce.



Ing. Mariano Zambrano Segovia
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ

RESOLUCIÓN No. GPM-1681-2014

EL PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ

CONSIDERANDO

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral;

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización estipula que entre las atribuciones del prefecto o prefecta provincial esta las de "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico; y b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial";

Que, el artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización ordena que en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública;

Que, el 4 de agosto del año 2008, se publica en el suplemento del Registro Oficial No. 395, y entra en vigencia la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, derogando la ley de Contratación Pública;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que "El Sistema Nacional de Contratación Pública obliga a las instituciones públicas, entre ellas los organismos y dependencias de las funciones del estado, aplicar los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.";

Que, tal como lo estipula el numeral 3 del artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública el Estado tiene como objetivo prioritario "Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública.";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina como principios "Para la aplicación de esta ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.";

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone entre otras cosas "El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el SERCOP. El portal de COMPRASPÚBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del SERCOP. El portal deberá además integrar mecanismos para la capacitación en

Línea de los actores del SNCP. La información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través de COMPRASPÚBLICAS.”;

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone el uso de herramientas informáticas “Los procedimientos establecidos en esta Ley, se tramitarán preferentemente utilizando herramientas informáticas, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de esta Ley”;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada y de existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos;

Que, en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de Octubre del año 2014 se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el Gobierno Provincial de Manabí a través de sus diferentes direcciones debe ejecutar diferentes proyectos de obras viales, rehabilitación vial, obras de riego y drenaje, obras civiles y proyectos de desarrollo en general en la Provincia de Manabí, proyectos entre otros, por lo que para la ejecución de los mismos se debe adquirir bienes, prestación de servicio, consultoría y contratación para la realización de obras las mismas que no están programadas o determinadas en el Plan Anual de Contratación del Gobierno Provincial de Manabí periodo 2014, por lo tanto se requiere hacer una reforma al mismo para incluir la contrataciones a efectuarse;

Que, el artículo 25 inciso segundo del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula que “El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado”.

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública numeral 16 define como Máxima Autoridad aquella que ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;

En uso de las atribuciones legales conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás leyes y normas ecuatorianas.

RESUELVE EMITIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

Art. 1.- Disponer a la Dirección de Compras Públicas del Gobierno Provincial de Manabí recabar inmediatamente la información íntegra sobre las contrataciones a efectuarse para las adquisiciones o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios incluidos los de consultoría con su respectivo presupuesto que no constan en el Plan Anual de Contratación del Gobierno Provincial de Manabí periodo 2014 con el objetivo de efectuar la pertinente reforma.

Art. 2.- Autorizar mediante esta resolución a la Dirección de Compras Públicas del Gobierno Provincial de Manabí realizar la respectiva reforma al Plan Anual de Contratación del Gobierno Provincial de Manabí periodo 2014 segundo cuatrimestre e incluya los siguientes procesos de contratación a efectuarse en esta etapa así como el presupuesto asignado para los mismos.

1. " TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR DE MEJORAMIENTO PARA LA VIA LA TRINIDAD - MOCORAL" CON UN PRESUPUESTO ASIGNADO DE USD **13.634,54**
2. " AMPLIACION Y DISMINUCION DE PENDIENTES DE LA VIA LA LOMA DE BETILLAL Y LA DE COMETIERRA, DE LA PARROQUIA CONVENTO" CON UN PRESUPUESTO ASIGNADO DE USD **13.440,00**
3. " TRANSPORTE DE MATERIAL DE MEJORAMIENTO DE LA ZONA, PARA EL SITIO SAN PABLO KM. 21 PARA RELLENO EN VARIAS VIVIENDAS A CONSTRUIR POR EL MIDUVI" CON UN PRESUPUESTO ASIGNADO DE USD **6.342,48**

4. " CORTES DE PENDIENTES PARA LA VIA CULEBRA - CAÑALES, DE LA PARROQUIA CANUTO" CON UN PRESUPUESTO ASIGNADO DE USD **26.880,00** ✓
5. " RECONFORMACION, ALINAMIENTO Y BOMBEO DE SUBRAZANTE (RESANTEO), TENDIDO, HIDRATADO Y COMPACTADO PARA LAS VIAS CHEVE ARRIBA - LA LOMA DE MONO - POCHO - LA MALEZA" CON UN PRESUPUESTO ASIGNADO DE USD **29.575,00** ✓
6. " CONSTRUCCION DE MEZA PARA REUBICACION DE INFOCENTRO (CENTRO DE ESTUDIOS) EN EL SITIO LAS GARZAS #2 DE LA PARROQUIA RICAURTE" CON UN PRESUPUESTO ASIGNADO DE USD **11.200,00** ✓
7. " COLOCACION DE ALCANTARILLAS, ENCAUZAMIENTO DE QUEBRADAS, ABASTECIMIENTO DE MATERIAL DE ZONA PARA LA VIA BOYACA - CHICHANDA, DE LA PARROQUIA SANTA BOYACA" CON UN PRESUPUESTO ASIGNADO DE USD **15.680,00** ✓
8. " LIMPIEZA Y ENCAUZAMIENTOS EN LA VIA LAS MERCEDES - CHADE; SAN MANUEL - PISLOY" CON UN PRESUPUESTO ASIGNADO DE USD **11.200,00** ✓
9. " TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR DE MEJORAMIENTO PARA LA COMUNIDAD SAN LORENZO DE LOS SITIOS SAN PEDRO Y JIGUA, DE LA PARROQUIA SAN PLACIDO" CON UN PRESUPUESTO ASIGNADO DE USD **13.568,48** ✓
10. " TENDIDO, HIDRATADO Y COMPACTADO DE MATERIAL PARA LA VIA PUEBLO SECO - LAS MERCEDES DE YAHUILA KM. 34.5 VIA PEDERNALES - EL CARMEN DE LA PARROQUIA CHIBUNGA" CON UN PRESUPUESTO ASIGNADO DE USD **19.017,60** ✓
11. " APERTURA DE CAMINOS VERANEROS EN LA COMUNIDAD DE LA PARROQUIA MEMBRILLO EN LOS SITIOS DOS CAMINOS, PIEDRA DE PLATA, ACHIOTE, CONGUILLO, SANTIAGO AFUERA, SANTIAGO ADENTRO, EL MATE, EL TUNEL, EL AJO, CAÑALES ALTO, CAÑALES BAJO, EL HIGUERON Y SANTA LUCIA, DE LA PARROQUIA MEMBRILLO" CON UN PRESUPUESTO ASIGNADO DE USD **22.400,00** —

12. " RECONFORMACION DE LA RESANTE EXISTENTE Y TENDIDO, HIDRATADO Y COMPACTADO DE MATERIAL Y LIMPIEZA DE DERRUMBES PARA LA COMUNIDAD DE SAN PABLO DE SEVERINO EN ACCESO DE LA VIA PRINCIPAL MANTA - QUEVEDO KM. 93 ENTRADA A SAN PABLO SEVERINO HASTA LA ESCUELA DE FORMACION POLICIAL DR. GUSTAVO NOBOA BEJARANO, DE LA PARROQUIA QUIROGA" CON UN PRESUPUESTO ASIGNADO DE USD **23.916,39**
13. " LIMPIEZA, AMPLIACION Y EDSALOJO DE MATERIAL SIN CLASIFICAR Y PRODUCCION DE MATERIAL EN MINAS LOCALES PARA LOS CAMINOS, LA BOYA - LA FLORIDA Y COME PAGA EN MEDIO - EL BURRO - PIEDRA FINA" CON UN PRESUPUESTO ASIGNADO DE USD **13.440,00**

14. " TENDIDO, HIDRATADO Y COMPACTADO DE MATERIAL DE MEJORAMIENTO PARA LA VIA CHEVE - CHEVE EN MEDIO - CHEVE ARRIBA, DE LA PARROQUIA PEDERNALES" CON UN PRESUPUESTO ASIGNADO DE USD **65.610,72** ✓
15. " TENDIDO, HIDRATADO Y COMPACTADO DE MATERIAL PARA LA VIA ATABIAZA EN MEDIO - PERICHICO - LOS PANCHANAS, DE LA PARROQUIA 10 DE AGOSTO" CON UN PRESUPUESTO ASIGNADO DE USD **24.405,92** ✓
16. " TRANSPORTE DE AGRAGADOS PARA LA REHABILITACION A NIVEL DE IMPRIMACION Y DOBLE RIESGO ASFALTICO DEL CAMINO VECINAL CARMELA - EL MOSQUITO, DE LA PARROQUIA SANTA RITA" CON UN PRESUPUESTO ASIGNADO DE USD **16.073,33** ✓
17. " TRANSPORTE DE MATERIAL DE SUB - BASE PARA LA VIA LAS CAÑAS - PLATANALES - LA CHIRIMOYA - EL BATAN - LA Balsa, DE LAS PARROQUIAS, BOYACA - ELOY ALFARO" CON UN PRESUPUESTO ASIGNADO DE USD **63.216,80** ✓
18. " RECONFORMACION, TENDIDO, HIDRATADO Y COMPACTADO DE MATERIAL GRANULAR PARA VARIAS VIAS, DEL CANTON ROCAFUERTE" CON UN PRESUPUESTO ASIGNADO DE USD **29.726,93** ✓
19. " LIMPIEZA Y DESALOJO DE MATERIAL SIN CLASIFICAR, ESTABILIZACION DE TALUDES Y OBRAS DE DRENAJES (LONGITUDINALES Y TRANSVERSALES) Y EXCAVACION EN EL SUELO (CORTES Y RELLENOS) PARA MEJORAR EL TRAZADO EXISTENTE DE LAS SIGUIENTES VIAS: AJI DE BANTANO, CHONTILLAL, MINA RODRIGUEZ Y VIA VALAREZO, LOCALIDADES DE LA ZONA RURAL" CON UN PRESUPUESTO ASIGNADO DE USD **21.504,00** ✓
20. " CONSTRUCCION DEL PUENTE PEATONAL DE 20.50 M. DE LONGITUD SOBRE EL RIO GARRAPATA EN EL SITIO EL MATE" CON UN PRESUPUESTO ASIGNADO DE USD **10.564,99** ✓

Art. 3.- Se ordena la publicación de la presente Resolución en el Portal de Compras Públicas www.compraspublicas.gob.ec

En Portoviejo a los tres días del mes de junio del año dos mil catorce.



Ing. Mariano Zambrano Segovia
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ

Andrés Velázquez

RESOLUCIÓN No. GPM-1693-2014

EL PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ

CONSIDERANDO

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral;

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización estipula que entre las atribuciones del prefecto o prefecta provincial esta las de "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico; y b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial";

Que, el artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización ordena que en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública;

Que, el 4 de agosto del año 2008, se publica en el suplemento del Registro Oficial No. 395, y entra en vigencia la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, derogando la ley de Contratación Pública;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que *"El Sistema Nacional de Contratación Pública obliga a las instituciones públicas, entre ellas los organismos y dependencias de las funciones del estado, aplicar los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría."*;

Que, tal como lo estipula el numeral 3 del artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública el Estado tiene como objetivo prioritario *"Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública."*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina como principios *"Para la aplicación de esta ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional."*;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone entre otras cosas *"El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el SERCOP. El portal de COMPRASPÚBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del SERCOP. El portal deberá además integrar mecanismos para la capacitación en línea de los actores del SNCP. La información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través de COMPRASPÚBLICAS."*

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone el uso de herramientas informáticas *"Los procedimientos establecidos en esta Ley, se tramitarán preferentemente utilizando herramientas informáticas, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de esta Ley"*;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada y de existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos;

Que, en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de Octubre del año 2014 se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el Gobierno Provincial de Manabí a través de sus diferentes direcciones debe ejecutar diferentes proyectos de obras viales, rehabilitación vial, obras de riego y drenaje, obras civiles y proyectos de desarrollo en general en la Provincia de Manabí, proyectos entre otros, por lo que para la ejecución de los mismos se debe adquirir bienes, prestación de servicio, consultoría y contratación para la realización de obras las mismas que no están programada o determinadas en el Plan Anual de Contratación del Gobierno Provincial de Manabí periodo 2014, por lo tanto se requiere hacer una reforma al mismo para incluir la contrataciones a efectuarse

Que, el artículo 25 inciso segundo del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula que *"El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado"*.

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública numeral 16 define como Máxima Autoridad aquella que ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;

En uso de las atribuciones legales conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás leyes y normas ecuatorianas.

RESUELVE EMITIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN


Art. 1.- Disponer a la Dirección de Compras Públicas del Gobierno Provincial de Manabí recabar inmediatamente la información íntegra sobre las contrataciones a efectuarse para las adquisiciones o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios incluidos los de consultoría con su respectivo presupuesto que no constan en el Plan Anual de Contratación del Gobierno Provincial de Manabí periodo 2014 con el objetivo de efectuar la pertinente reforma.

Art. 2.- Autorizar mediante esta resolución a la Dirección de Compras Públicas del Gobierno Provincial de Manabí realizar la respectiva reforma al Plan Anual de Contratación del Gobierno Provincial de Manabí periodo 2014 segundo cuatrimestre e incluya los siguientes procesos de contratación a efectuarse en esta etapa así como el presupuesto asignado para los mismos.

- ✓ **BATERIA SANITARIA PARA LAS PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES EN EL EDIFICIO CENTRAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABI, UBICADO EN LAS CALLES CORDOVA Y RICAURTE DEL CANTÓN PORTOVIEJO, POR EL MONTO DE \$5.300,17.**

Art. 3.- Se ordena la publicación de la presente Resolución en el Portal de Compras Públicas www.compraspublicas.gob.ec

En Portoviejo a los tres días del mes de junio del año dos mil catorce.


Ing. Mariano Zambrano Segovia
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ

RESOLUCIÓN No. GPM-1793-2014

EL PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ

CONSIDERANDO

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral;

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización estipula que entre las atribuciones del prefecto o prefecta provincial esta las de "a) *Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico; y b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial*";

Que, el artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización ordena que en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública;

Que, el 4 de agosto del año 2008, se publica en el suplemento del Registro Oficial No. 395, y entra en vigencia la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, derogando la ley de Contratación Pública;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que *"El Sistema Nacional de Contratación Pública obliga a las instituciones públicas, entre ellas los organismos y dependencias de las funciones del estado, aplicar los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría."*;

Que, tal como lo estipula el numeral 3 del artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública el Estado tiene como objetivo prioritario *"Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública."*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina como principios *"Para la aplicación de esta ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional."*;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone entre otras cosas *"El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el SERCOP. El portal de COMPRASPÚBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del SERCOP. El portal deberá además integrar mecanismos para la capacitación en línea de los actores del SNCP. La información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través de COMPRASPÚBLICAS."*;

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone el uso de herramientas informáticas *“Los procedimientos establecidos en esta Ley, se tramitarán preferentemente utilizando herramientas informáticas, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de esta Ley”*;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada y de existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos;

Que, en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de Octubre del año 2014 se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el Gobierno Provincial de Manabí a través de sus diferentes direcciones debe ejecutar diferentes proyectos de obras viales, rehabilitación vial, obras de riego y drenaje, obras civiles y proyectos de desarrollo en general en la Provincia de Manabí, proyectos entre otros, por lo que para la ejecución de los mismos se debe adquirir bienes, prestación de servicio, consultoría y contratación para la realización de obras las mismas que no están programadas o determinadas en el Plan Anual de Contratación del Gobierno Provincial de Manabí periodo 2014, por lo tanto se requiere hacer una reforma al mismo para incluir la contrataciones a efectuarse;

Que, el artículo 25 inciso segundo del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula que *“El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado”*.

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública numeral 16 define como Máxima Autoridad aquella que ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;

En uso de las atribuciones legales conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás leyes y normas ecuatorianas.

RESUELVE EMITIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

Art. 1.- Disponer a la Dirección de Compras Públicas del Gobierno Provincial de Manabí recabar inmediatamente la información íntegra sobre las contrataciones a efectuarse para las adquisiciones o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios incluidos los de consultoría con su respectivo presupuesto que no constan en el Plan Anual de Contratación del Gobierno Provincial de Manabí periodo 2014 con el objetivo de efectuar la pertinente reforma.

Art. 2.- Autorizar mediante esta resolución a la Dirección de Compras Públicas del Gobierno Provincial de Manabí realizar la respectiva reforma al Plan Anual de Contratación del Gobierno Provincial de Manabí periodo 2014 segundo cuatrimestre e incluya los siguientes procesos de contratación a efectuarse en esta etapa así como el presupuesto asignado para los mismos.

1. "OBRAS DE DRENAJE EN VARIOS SITIOS Y VÍAS CALLE ALCIBIADES GERVES - VÍA RÍO MARIANO - AGUAS TURBIAS - VÍA CHIMBORAZO - PERIQUEAME - VÍA LAS CHICHAS - SAN BENITO - VÍA PECHICHAL - LA ISLA - VÍA SAN ISIDRO - RÍO GRANDE - VÍA SAN ROQUE - LA CRISTALINA DE LA PARROQUIA SAN ISIDRO DEL CANTÓN SUCRE" CON UN PRESUPUESTO ASIGNADO DE USD 89.279,12. /

Art. 3.- Se ordena la publicación de la presente Resolución en el Portal de Compras Públicas www.compraspublicas.gob.ec

En Portoviejo a los once días del mes de junio del año dos mil catorce.



Ing. Mariano Zambrano Segovia
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ

Luis Rivadeneira

RESOLUCIÓN No. GPM-1794-2014

EL PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ

CONSIDERANDO

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral;

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización estipula que entre las atribuciones del prefecto o prefecta provincial esta las de "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico; y b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial";

Que, el artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización ordena que en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública;

Que, el 4 de agosto del año 2008, se publica en el suplemento del Registro Oficial No. 395, y entra en vigencia la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, derogando la ley de Contratación Pública;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que "El Sistema Nacional de Contratación Pública obliga a las instituciones públicas, entre ellas los organismos y dependencias de las funciones del estado, aplicar los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.";

Que, tal como lo estipula el numeral 3 del artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública el Estado tiene como objetivo prioritario "Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública.";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina como principios "Para la aplicación de esta ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.";

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone entre otras cosas "El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el SERCOP. El portal de COMPRASPÚBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del SERCOP. El portal deberá además integrar mecanismos para la capacitación en

Línea de los actores del SNCP. La información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través de COMPRASPÚBLICAS.”;

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone el uso de herramientas informáticas “Los procedimientos establecidos en esta Ley, se tramitarán preferentemente utilizando herramientas informáticas, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de esta Ley”;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada y de existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos;

Que, en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de Octubre del año 2014 se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el Gobierno Provincial de Manabí a través de sus diferentes direcciones debe ejecutar diferentes proyectos de obras viales, rehabilitación vial, obras de riego y drenaje, obras civiles y proyectos de desarrollo en general en la Provincia de Manabí, proyectos entre otros, por lo que para la ejecución de los mismos se debe adquirir bienes, prestación de servicio, consultoría y contratación para la realización de obras las mismas que no están programadas o determinadas en el Plan Anual de Contratación del Gobierno Provincial de Manabí periodo 2014, por lo tanto se requiere hacer una reforma al mismo para incluir la contrataciones a efectuarse;

Que, el artículo 25 inciso segundo del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula que “El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado”.

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública numeral 16 define como Máxima Autoridad aquella que ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;

En uso de las atribuciones legales conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás leyes y normas ecuatorianas.

RESUELVE EMITIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

Art. 1.- Disponer a la Dirección de Compras Públicas del Gobierno Provincial de Manabí recabar inmediatamente la información íntegra sobre las contrataciones a efectuarse para las adquisiciones o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios incluidos los de consultoría con su respectivo presupuesto que no constan en el Plan Anual de Contratación del Gobierno Provincial de Manabí periodo 2014 con el objetivo de efectuar la pertinente reforma.

Art. 2.- Autorizar mediante esta resolución a la Dirección de Compras Públicas del Gobierno Provincial de Manabí realizar la respectiva reforma al Plan Anual de Contratación del Gobierno Provincial de Manabí periodo 2014 segundo cuatrimestre e incluya los siguientes procesos de contratación a efectuarse en esta etapa así como el presupuesto asignado para los mismos.

1. " REHABILITACION A NIVEL DE DOBLE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BITUMINOSO MACONTA ARRIBA - SECTOR SAN IGNACIO DE LA PARROQUIA COLON DEL CANTON PORTOVIEJO" CON UN PRESUPUESTO ASIGNADO DE USD 132.828,02

Art. 3.- Se ordena la publicación de la presente Resolución en el Portal de Compras Públicas www.compraspublicas.gob.ec

En Portoviejo a los once días del mes de junio del año dos mil catorce.



Ing. Mariano Zambrano Segovia
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ

Antón Velázquez G

RESOLUCIÓN No. GPM-1831-2014

EL PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ

CONSIDERANDO

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral;

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización estipula que entre las atribuciones del prefecto o prefecta provincial esta las de "a) *Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico; y b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial*";

Que, el artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización ordena que en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública;

Que, el 4 de agosto del año 2008, se publica en el suplemento del Registro Oficial No. 395, y entra en vigencia la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, derogando la ley de Contratación Pública;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que *"El Sistema Nacional de Contratación Pública obliga a las instituciones públicas, entre ellas los organismos y dependencias de las funciones del estado, aplicar los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría."*;

Que, tal como lo estipula el numeral 3 del artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública el Estado tiene como objetivo prioritario *"Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública."*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina como principios *"Para la aplicación de esta ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional."*;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone entre otras cosas *"El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el SERCOP. El portal de COMPRASPÚBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del SERCOP. El portal deberá además integrar mecanismos para la capacitación en línea de los actores del SNCP. La información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través de COMPRASPÚBLICAS."*;

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone el uso de herramientas informáticas *"Los procedimientos establecidos en esta Ley, se tramitarán preferentemente utilizando herramientas informáticas, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de esta Ley"*;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada y de existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos;

Que, en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de Octubre del año 2013 se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el Gobierno Provincial de Manabí a través de sus diferentes direcciones debe ejecutar diferentes proyectos de obras viales, rehabilitación vial, obras de riego y drenaje, obras civiles y proyectos de desarrollo en general en la Provincia de Manabí, proyectos entre otros, por lo que para la ejecución de los mismos se debe adquirir bienes, prestación de servicio, consultoría y contratación para la realización de obras las mismas que no están programadas o determinadas en el Plan Anual de Contratación del Gobierno Provincial de Manabí periodo 2014, por lo tanto se requiere hacer una reforma al mismo para incluir la contrataciones a efectuarse;

Que, el artículo 25 inciso segundo del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula que *"El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado"*.

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública numeral 16 define como Máxima Autoridad aquella que ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;

En uso de las atribuciones legales conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás leyes y normas ecuatorianas.

RESUELVE EMITIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

Art. 1.- Disponer a la Dirección de Compras Públicas del Gobierno Provincial de Manabí recabar inmediatamente la información íntegra sobre las contrataciones a efectuarse para las adquisiciones o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios incluidos los de consultoría con su respectivo presupuesto que no constan en el Plan Anual de Contratación del Gobierno Provincial de Manabí periodo 2014 con el objetivo de efectuar la pertinente reforma.

Art. 2.- Autorizar mediante esta resolución a la Dirección de Compras Públicas del Gobierno Provincial de Manabí realizar la respectiva reforma al Plan Anual de Contratación del Gobierno Provincial de Manabí periodo 2014 segundo cuatrimestre e incluya los siguientes procesos de contratación a efectuarse en esta etapa así como el presupuesto asignado para los mismos.

1. "REHABILITACIÓN DE LA VÍA LAS ANONAS - GUANABITO DEL SITIO ZAPOTAL, A NIVEL DE DOBLE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BITUMINOSO Y CONSTRUCCION DE 2 CABEZALES PARA ALCANTARILLAS TUBULARES DE 1200MM, SITIO ZAPOTAL DEL CANTÓN PAJAN" CON UN PRESUPUESTO ASIGNADO DE USD 267.571,76

Art. 3.- Se ordena la publicación de la presente Resolución en el Portal de Compras Públicas www.compraspublicas.gob.ec

En Portoviejo a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil catorce.



Ing. Mariano Zambrano Segovia
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ

En la Residencia 1.

RESOLUCIÓN No. GPM-1846-2014

EL PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ

CONSIDERANDO

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral;

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización estipula que entre las atribuciones del prefecto o prefecta provincial esta las de "a) *Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico; y b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial*";

Que, el artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización ordena que en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública;

Que, el 4 de agosto del año 2008, se publica en el suplemento del Registro Oficial No. 395, y entra en vigencia la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, derogando la ley de Contratación Pública;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que *"El Sistema Nacional de Contratación Pública obliga a las instituciones públicas, entre ellas los organismos y dependencias de las funciones del estado, aplicar los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría."*;

Que, tal como lo estipula el numeral 3 del artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública el Estado tiene como objetivo prioritario *"Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública."*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina como principios *"Para la aplicación de esta ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional."*;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone entre otras cosas *"El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el SERCOP. El portal de COMPRASPÚBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del SERCOP. El portal deberá además integrar mecanismos para la capacitación en línea de los actores del SNCP. La información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través de COMPRASPÚBLICAS."*;

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone el uso de herramientas informáticas *"Los procedimientos establecidos en esta Ley, se tramitarán preferentemente utilizando herramientas informáticas, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de esta Ley"*;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada y de existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos;

Que, en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de Octubre del año 2013 se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el Gobierno Provincial de Manabí a través de sus diferentes direcciones debe ejecutar diferentes proyectos de obras viales, rehabilitación vial, obras de riego y drenaje y obras civiles en general en la Provincia de Manabí, las mismas que no están programadas o determinadas en el Plan Anual de Contratación del Gobierno Provincial de Manabí periodo 2014, por lo tanto se requiere hacer una reforma al mismo para incluir la contrataciones a efectuarse;

Que, el artículo 25 inciso segundo del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula que *"El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado"*.

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública numeral 16 define como Máxima Autoridad aquella que ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;

En uso de las atribuciones legales conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás leyes y normas ecuatorianas.

RESUELVE EMITIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

Art. 1.- Disponer a la Dirección de Compras Públicas del Gobierno Provincial de Manabí recabar inmediatamente la información íntegra sobre las contrataciones a efectuarse para las adquisiciones o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios incluidos los de consultoría con su respectivo presupuesto que no constan en el Plan Anual de Contratación del Gobierno Provincial de Manabí periodo 2014 con el objetivo de efectuar la pertinente reforma.

Art. 2.- Autorizar mediante esta resolución a la Dirección de Compras Públicas del Gobierno Provincial de Manabí realizar la respectiva reforma al Plan Anual de Contratación del Gobierno Provincial de Manabí periodo 2014 segundo cuatrimestre e incluya los siguientes procesos de contratación a efectuarse en esta etapa así como el presupuesto asignado para los mismos.

- 1. "PARA LA CONSTRUCCION DE PUENTE DE HORMIGON ARMADO EN EL SITIO AGUA FRIA DE LA PARROQUIA AYACUCHO DEL CANTON SANTA ANA" CON UN PRESUPUESTO ASIGNADO DE USD 140.082.12**

Art. 3.- Se ordena la publicación de la presente Resolución en el Portal de Compras Públicas www.compraspublicas.gob.ec

En Portoviejo a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil catorce.



Ing. Mariano Zambrano Segovia
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABI

Manuel Montanero Q

RESOLUCIÓN No. GPM-1847-2014

EL PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ

CONSIDERANDO

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral;

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización estipula que entre las atribuciones del prefecto o prefecta provincial esta las de "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico; y b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial";

Que, el artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización ordena que en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública;

Que, el 4 de agosto del año 2008, se publica en el suplemento del Registro Oficial No. 395, y entra en vigencia la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, derogando la ley de Contratación Pública;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que "El Sistema Nacional de Contratación Pública obliga a las instituciones públicas, entre ellas los organismos y dependencias de las funciones del estado, aplicar los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.";

Que, tal como lo estipula el numeral 3 del artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública el Estado tiene como objetivo prioritario "Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública.";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina como principios "Para la aplicación de esta ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.";

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone entre otras cosas "El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el SERCOP. El portal de COMPRASPÚBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del SERCOP. El portal deberá además integrar mecanismos para la capacitación en

Línea de los actores del SNCP. La información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través de COMPRASPÚBLICAS.”;

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone el uso de herramientas informáticas “Los procedimientos establecidos en esta Ley, se tramitarán preferentemente utilizando herramientas informáticas, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de esta Ley”;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada y de existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos;

Que, en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de Octubre del año 2013 se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el Gobierno Provincial de Manabí a través de sus diferentes direcciones debe ejecutar diferentes proyectos de obras viales, rehabilitación vial, obras de riego y drenaje, obras civiles y proyectos de desarrollo en general en la Provincia de Manabí, proyectos entre otros, por lo que para la ejecución de los mismos se debe adquirir bienes, prestación de servicio, consultoría y contratación para la realización de obras las mismas que no están programadas o determinadas en el Plan Anual de Contratación del Gobierno Provincial de Manabí periodo 2014, por lo tanto se requiere hacer una reforma al mismo para incluir la contrataciones a efectuarse;

Que, el artículo 25 inciso segundo del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula que “El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado”.

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública numeral 16 define como Máxima Autoridad aquella que ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;

En uso de las atribuciones legales conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás leyes y normas ecuatorianas.

RESUELVE EMITIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

Art. 1.- Disponer a la Dirección de Compras Públicas del Gobierno Provincial de Manabí recabar inmediatamente la información íntegra sobre las contrataciones a efectuarse para las adquisiciones o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios incluidos los de consultoría con su respectivo presupuesto que no constan en el Plan Anual de Contratación del Gobierno Provincial de Manabí periodo 2014 con el objetivo de efectuar la pertinente reforma.

Art. 2.- Autorizar mediante esta resolución a la Dirección de Compras Públicas del Gobierno Provincial de Manabí realizar la respectiva reforma al Plan Anual de Contratación del Gobierno Provincial de Manabí periodo 2014 segundo cuatrimestre e incluya los siguientes procesos de contratación a efectuarse en esta etapa así como el presupuesto asignado para los mismos.

1. " TRANSPORTE DE MATERIAL DE MEJORAMIENTO PARA LOS SITIOS PITA GRANDE, CAÑA, Balsa TUMBADA DESDE LA VIA PRINCIPAL HASTA LA SUBIDA AL CERRO DE LAS BRISAS, EL CERRO DE LAS BRISAS Y TABLONES DEL CANTON JUNIN" CON UN PRESUPUESTO ASIGNADO DE USD **89.760,00**
2. " RECONFORMACION, TENDIDO, HIDRATACION Y COMPACTACION DE MATERIAL GRANULAR PARA MEJORAMIENTO DE LA VIA EL ANEGADO - COLON ALFARO - COMUNA SUCRE - PERRA NEGRA - LOS ANDES, DE LA PARROQUIA EL ANEGADO DEL CANTON JIPIJAPA" CON UN PRESUPUESTO ASIGNADO DE USD **80.421,60**
3. " TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR PARA LAS VIAS RAMAL ENTRE LA VIA LOS AMARILLOS - LA BOTIJAS AFUERA, SAN ANTONIO - BOTIJAS A FUERA, PITAHAYA - FRENTE A LA ESCUELA 9 DE OCTUBRE, BOTIJAS AFUERA -

- CASCOL, LOS AMARILLOS - EL PARAISO, UN RAMAL - LA ATRAVESADA - LA CANCHA, MATA PALO AFUERA, CASICAL, CASICAL AFUERA, MUTRE AFUERA - AVENIDA SAN AGUSTIN, SAN JOSE - PAN DE AZUCAR, SANTIAGO VERA, CIENEGA GRANDE - LA PROFUNDA, SOCO - RIO CARRIZAL, BACHILLERO - SAN FERNANDO DEL CANTON TOSAGUA" CON UN PRESUPUESTO ASIGNADO DE USD **119.373,55** ✓
4. " TRANSPORTE DE MATERIAL DE MEJORAMIENTO Y PIEDRA ESCOLLERA PARA LA VIA MATAPALO DEL CANTON BOLIVAR" CON UN PRESUPUESTO ASIGNADO DE USD **79.911,59** ✓
 5. " TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR PARA LA VIA REPRESA LA ESPERANZA - LA BOVEDA DEL CANTON BOLIVAR" CON UN PRESUPUESTO ASIGNADO DE USD **100.463,20** ✓
 6. " CONSTRUCCION Y LIMPIEZA DE ALBARRADAS EN LAS COMUNIDADES DE TIERRA DURA, LA PRIMAVERA, HORNO DE PAN Y SAN JOSE DE LAS PEÑAS Y DESAZOLVE DE CANAL DE RIEGO LOTE 5, MARGEN IZQUIERDO, SECTOR DEL CERECITO CON UNA LONGITUD 183 (ABCISA 1+317 HASTA 1+500) DEL CANTON ROCAFUERTE" CON UN PRESUPUESTO ASIGNADO DE USD **106.999,20** ✓
 7. " CONSTRUCCION DE TERRAPLEN (CORTES Y RELLENOS) Y AMPLIACION Y DISMINUCION DE PENDIENTES (ESTABILIZACION DE TALUDES PARA EVITAR EROSION Y DESLIZAMIENTO) PARA PROTEGER EL RELLENO Y EVITAR LA SOCAVACION EN LA VIA LA CUESTA - LA TABLADA DE LA VAINILLA - TABLADA DE MIGUICHO DEL CANTON SANTA ANA" CON UN PRESUPUESTO ASIGNADO DE USD **134.400,00** ✓
 8. " TRANSPORTE DE MATERIAL FILTRANTE PARA LAS CALLES 30 DE MARZO, KENNEDY TRANSVERSAL, KENNEDY - ENTRADA A LA IGLESIA, COLEGIO MAGALY MASSON, LAS QUEMADAS, POTRERILLO - INFORMATICA, POTRERILLO - CALLE SIN NOMBRE, DOS BOCAS POR MARIA, CALLE PRINCIPAL PUERTO ARTURO, EL VERGEL CALLE SIN NOMBRE, EL VERGEL TRANSVERSAL, PUERTO ARTURO TRANSVERSAL, POTRERILLO - CAMAL, ENTRADA A LA GRECIA - COLEGIO ARISTOS, MALECON - ENTRADA A LA GRECIA, LA GRECIA - CALLE SIN NOMBRE, PROLONGACION AL COLEGIO ARISTOS, GRECIA -CALLE SIN NOMBRE, TRANSVERSAL CALLE JARDIN DE INFANTES, CALLE ESPERANZA, CIUADELA VARGAS PAZOS - CALLE SIN NOMBRE, AVENIDA SIXTO DURAN - CALLE TRANSVERSAL, AVENIDA SIXTO DURAN BALEN - CALLE TRANSVERSAL2, CIUADELA LOS ALMENDROS - CALLE SIN NOMBRE, CIUADELA LOS ALMENDROS - CALLE TRANSVERSAL, CALLE CLUB MEDICOS, UNIDOS VENCEREMOS, UNIDOS VENCEREMOS - CALLE TRANSVERSAL, CIUADELA PARAISO, CIUADELA PARAISO - CALLE TRANSVERSAL, CIUADELA VARGAS PAZOS - CALLE S/N NOMBRE, CALLE VARGAS PAZOS - TRANSVERSAL, CIUADELA PARAISO - CALLE S/N, CALLE TALLER CORRAL, CALLE TALLER CORRAL TRANSVERSAL, CIUADELA

- EMILIO HIDALGO - CALLE S/N, CALLE FRENTE A LOS RAIDISTAS, CIUDADELA
EMILIO HIDALGO - CALLE SECUNDARIA, CIUDADELA MARCILLO - CALLE
PRINCIPAL, CIUDADELA LOS SAUCES - CALLE PRINCIPAL, LOS SAUCES -
CALLE TRANSVERSAL, LOS SAUCES PROLONGACION - CALLE PRINCIPAL,
COOPERATIVA DE TAXIS, AMPLIACION DE LA CALLE DE LA COOPERATIVA,
BARRIO 9 DE OCTUBRE - SANTA RITA. PARROQUIA SANTA RITA DEL
CANTON CHONE" CON UN PRESUPUESTO ASIGNADO DE USD **129.016,77** ✓
9. " CONSTRUCCION Y LIMPIEZA DE ALBARRADAS EN VARIAS COMUNIDADES
DEL CANTON JIPIJAPA" CON UN PRESUPUESTO ASIGNADO DE USD **87.242,40** ✓
10. " EXPLOTACION Y CARGADA DE MATERIAL GRANULAR PARA LAS VIAS
CERRO DE CADI DESDE SAN BARTOLO A LA SILLA, CERRO DE CADI - LA SILLA,
EL SECAL - LAS MERCEDES - ESCUELA JAIME ROLDOS, QUINTA UNION - LA
FLORIDA - AGUA DE PATO, RECINTO SAMBEMBE ADENTRO, CERRITO
MIRADOR DEL CANTON JIPIJAPA" CON UN PRESUPUESTO ASIGNADO DE USD
79.926,78 ✓
11. " TRANSPORTE DE MATERIAL DE PRESTAMO DE LA ZONA Y MATERIAL
PETREO DE CANTERA, PARA LA REHABILITACION DE LA VIA BOCA DE AGUA
FRIA - LA PROSPERINA - EL MATE -UÑA DE GATO, DE LA PARROQUIA SAN
PABLO DE PUEBLO NUEVO DEL CANTON SANTA ANA" CON UN PRESUPUESTO
ASIGNADO DE USD **86.922,65** ✓
12. " MOVIMIEXNTO DE TIERRA PARA REALIZAR EL TERRAPLEN EN LA VIA ELOY
ALFARO - RIO LEONES CON UNA LONGITUD DE 7 KM. Y LA VIA ELOY ALFARO
- PUESRTO MALUCO CON UNA LONGITUD DE 3 KM. DE LA PARROQUIA
COJIMIES DEL CANTON PEDERNALES" CON UN PRESUPUESTO ASIGNADO DE
USD **129.920,00** ✓
13. " REHABILITACION DE LA VIA ÑARUSA - EL ACHIOTE DEL CANTON CHONE"
CON UN PRESUPUESTO ASIGNADO DE USD **134.400,00** ✓
14. " MANTENIMIENTO DE VARIAS CALLES DE LA PARROQUIA GUALE Y DE LA
VIA GUALE - CAMPOZANO DEL CANTON PAJAN" CON UN PRESUPUESTO
ASIGNADO DE USD **188.328,00** ✓
15. " EXPLOTACION, CARGADA DE MATERIAL Y MOVIMIENTO DE TIERRA PARA
LAS VIAS SAN JUAN DEL BUA - BOCA DE ZACUNDO, BOCA DE PLATANO - LAS
MERCEDES, SAN JUAN DEL BUA, CENTINELA, BOCA DE PLATANO - CORVAL,
SEME - BALZAR, ESCUELA JEAN JACQUES ROUSSEAU DEL CANTON CHONE"
CON UN PRESUPUESTO ASIGNADO DE USD **80.225,60** ✓

Art. 3.- Se ordena la publicación de la presente Resolución en el Portal de Compras Públicas www.compraspublicas.gob.ec

En Portoviejo a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil catorce.



Ing. Mariano Zambrano Segovia
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ

Análisis Velázquez G.

Resolución No. GPM-1848-2014

EL PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ

CONSIDERANDO

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 263numerales 2 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. 5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral;

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralizaciónestipula que entre las atribuciones del prefecto o prefecta provincial esta las de "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico; y b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial";

Que, el artículo 41 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala "Art. 41.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el artículo 42 literales b) c) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial: b) Planificar, **construir y mantener el sistema vial** de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas; c) Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional y los demás gobiernos autónomos descentralizados, **obras** en cuencas y micro cuencas; e) **Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego** de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que el ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;

Que, el artículo 133 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que la competencia constitucional de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego, está asignada constitucionalmente a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.;

Que, el 4 de agosto del año 2008, se publica en el suplemento del Registro Oficial No. 395, y entra en vigencia la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, derogando la ley de Contratación Pública;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que "El Sistema Nacional de Contratación Pública obliga a las instituciones públicas, entre ellas los organismos y dependencias de las funciones del estado, aplicar los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.";

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone entre otras cosas "El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, compras públicas será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta ley y será administrado por el Instituto Nacional de Contratación Pública";

Que, en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de Octubre del año 2014 se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización ordena que en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultaría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública;

Que, el artículo 51 numeral 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula que se podrá contratar bajo el sistema de menor cuantía las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

Que, el artículo 51 inciso tercero de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que en las contrataciones de obra se adjudicará el contrato a un proveedor registrado en el RUP escogido por sorteo público de entre los interesados en participar en dicha contratación;

Que, el artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que en los procesos de contratación de obras de menor cuantía, se verificará lo siguiente: 1. Únicamente los proveedores que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 52 de la Ley serán invitados a través del Portal a manifestar su interés de participar en el sorteo; 2. Los proveedores invitados, en un término no menor a tres (3) ni mayor a cinco (5) días contados a partir de la fecha de la invitación, manifestarán su interés mediante la presentación de sus ofertas técnicas y de la carta de aceptación expresa del presupuesto referencial determinado por la entidad contratante; 3. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado verificarán el cumplimiento de los requisitos técnicos previstos en los pliegos y la aceptación del presupuesto referencial; 4. De entre los proveedores calificados se adjudicará la obra al proveedor escogido por selección automática aleatoria del portal www.compraspublicas.gob.ec;

Que, el artículo 51 último inciso de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que de requerirse pliegos, éstos serán aprobados por la máxima autoridad o el funcionario competente de la Entidad Contratante y se adecuarán a los modelos obligatorios emitidos por el Instituto Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública numeral 16 define como Máxima Autoridad aquella que ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;

En uso de las atribuciones legales conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás leyes y normas ecuatorianas.

RESUELVE EMITIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN.

Art. 1.- Autorizar el inicio del procedimiento Menor Cuantía Obra para la **REHABILITACION A NIVEL DE DOBLE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BITUMINOSO MACONTA ARRIBA – SECTOR SAN IGNACIO DE LA PARROQUIA COLON DEL CANTON PORTOVIEJO**, y disponer a la Dirección de Compras Públicas del Gobierno Provincial de Manabí efectuar el correspondiente proceso establecido en los artículos 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 2.- Aprobar los pliegos que regirán el procedimiento de contratación para la **REHABILITACION A NIVEL DE DOBLE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BITUMINOSO MACONTA ARRIBA – SECTOR SAN IGNACIO DE LA PARROQUIA COLON DEL CANTON PORTOVIEJO**, y que forman parte de la presente resolución.

Art. 3.- Delegar la función de calificar las ofertas en el presente proceso al funcionario público **Ing. Víctor Espinoza Barcia**, Director de Vialidad y Obras Públicas del Gobierno Provincial de Manabí, asumiendo este servidor todas las responsabilidades que implica el ejercicio de esta delegación

Art. 4.- Se dispone y se ordena la publicación de la presente Resolución en el Portal de Compras Públicas www.compraspublicas.gov.ec.

En Portoviejo al día diecisiete del mes de Junio del año dos mil catorce.



Ing. Mariano Zambrano Segovia.
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABI

LAVG

RESOLUCIÓN No. GPM-1709-2014

EL PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ

CONSIDERANDO

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral;

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización estipula que entre las atribuciones del prefecto o prefecta provincial esta las de "a) *Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico; y b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial*";

Que, el artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización ordena que en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública;

Que, el 4 de agosto del año 2008, se publica en el suplemento del Registro Oficial No. 395, y entra en vigencia la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, derogando la ley de Contratación Pública;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que *"El Sistema Nacional de Contratación Pública obliga a las instituciones públicas, entre ellas los organismos y dependencias de las funciones del estado, aplicar los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría."*;

Que, tal como lo estipula el numeral 3 del artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública el Estado tiene como objetivo prioritario *"Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública."*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina como principios *"Para la aplicación de esta ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional."*;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone entre otras cosas *"El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el SERCOP. El portal de COMPRASPÚBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del SERCOP. El portal deberá además integrar mecanismos para la capacitación en línea de los actores del SNCP. La información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través de COMPRASPÚBLICAS."*;

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone el uso de herramientas informáticas *“Los procedimientos establecidos en esta Ley, se tramitarán preferentemente utilizando herramientas informáticas, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de esta Ley”*;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada y de existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos;

Que, en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de Octubre del año 2014 se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el Gobierno Provincial de Manabí a través de sus diferentes direcciones debe ejecutar diferentes proyectos de obras viales, rehabilitación vial, obras de riego y drenaje, obras civiles y proyectos de desarrollo en general en la Provincia de Manabí, proyectos entre otros, por lo que para la ejecución de los mismos se debe adquirir bienes, prestación de servicio, consultoría y contratación para la realización de obras las mismas que no están programadas o determinadas en el Plan Anual de Contratación del Gobierno Provincial de Manabí periodo 2014, por lo tanto se requiere hacer una reforma al mismo para incluir la contrataciones a efectuarse;

Que, el artículo 25 inciso segundo del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula que *“El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado”*.

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública numeral 16 define como Máxima Autoridad aquella que ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;

En uso de las atribuciones legales conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás leyes y normas ecuatorianas.

RESUELVE EMITIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN


Art. 1.- Disponer a la Dirección de Compras Públicas del Gobierno Provincial de Manabí recabar inmediatamente la información íntegra sobre las contrataciones a efectuarse para las adquisiciones o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios incluidos los de consultoría con su respectivo presupuesto que no constan en el Plan Anual de Contratación del Gobierno Provincial de Manabí periodo 2014 con el objetivo de efectuar la pertinente reforma.

Art. 2.- Autorizar mediante esta resolución a la Dirección de Compras Públicas del Gobierno Provincial de Manabí realizar la respectiva reforma al Plan Anual de Contratación del Gobierno Provincial de Manabí periodo 2014 segundo cuatrimestre e incluya los siguientes procesos de contratación a efectuarse en esta etapa así como el presupuesto asignado para los mismos.

1. "LA REHABILITACIÓN A NIVEL DE CARPETA ASFALTICA DE 2 DEL AREA DEL PARQUEO DEL HOSPITAL RODRIGUEZ ZAMBRANO UBICADO EN LA CIUDADELA BUENA VISTA DEL CANTÓN MANTA" CON UN PRESUPUESTO ASIGNADO DE USD 39.085,39. ✓

Art. 3.- Se ordena la publicación de la presente Resolución en el Portal de Compras Públicas www.compraspublicas.gob.ec

En Portoviejo a los cuatro días del mes de junio del año dos mil catorce.


Ing. Mariano Zambrano Segovia
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ

Lolita Revdenza